

¿Cómo establecer una Clínica de Derechos Humanos? Lecciones de los prejuicios y errores colectivos en las Américas

*James L. CAVALLARO*¹ y *Fernando ELIZONDO GARCÍA*²

Resumen

Las clínicas jurídicas, tanto en Estados Unidos como en América Latina, representan una posible ruptura con el método tradicional de enseñanza en las escuelas de derecho. Éstas han tenido una expansión importante tanto en su método de trabajo como en las áreas de derecho en las que se aplican. Una de las áreas que ha visto crecer el número de clínicas es el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, el espíritu innovador con el que nacen las clínicas se ha ido perdiendo en los últimos años hasta crear clínicas de derechos humanos que no responden a la práctica actual en la materia.

El presente artículo presenta un análisis de seis tendencias en la práctica actual del derecho internacional de los derechos humanos. A partir de dichas tendencias, el artículo busca proponer posibles reformas a la metodología utilizada en el trabajo de las clínicas de derechos humanos para mejor responder al entorno actual. Lo que se busca con estas propuestas es retomar el espíritu innovador y de carácter social con el que nacen las clínicas de derecho.

¹ Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford; Director de la Clínica de Derechos Humanos y Resolución de Conflictos de la Universidad de Stanford; ex Profesor Clínico de la Facultad de Derecho de Harvard y ex Director Ejecutivo del Programa de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard.

² Licenciado en Derecho por la Facultad Libre de Derecho de Monterrey y Maestro en Derecho (LL.M.) con concentración en derechos humanos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard.

SUMARIO:

I. Introducción II. Las clínicas de derechos humanos y su expansión en Latinoamérica III. Tendencias actuales en la práctica de los derechos humanos IV. Propuestas para un cambio en la metodología de las clínicas de derechos humanos V. Conclusiones

I. Introducción

El uso de clínicas en las universidades de derecho ha venido cobrando cada vez más importancia como una herramienta valiosa en la enseñanza del derecho. Del mismo modo, el campo de aplicación del método clínico también se ha visto incrementado. En la actualidad, diversas universidades en el continente americano tienen clínicas en muchas materias, tanto de derecho público como de derecho privado. Un área en la que se ha observado el desarrollo importante de clínicas es en el área de los derechos humanos.

Actualmente, las clínicas universitarias de derechos humanos que trabajan en el continente han logrado tener impactos sociales importantes en ciertos casos y una herramienta importante para ello ha sido el uso de litigio estratégico en la materia. Sin embargo, en otras ocasiones, el trabajo clínico se ha quedado corto de producir los resultados deseados.

Uno de los impactos más deseables de la enseñanza clínica, y en el cual se observa una de las mayores deficiencias, debería ser en la formación de futuros activistas de derechos humanos y operadores del derecho. Es por esto que resulta fundamental replantearnos las metodologías utilizadas en las clínicas de derechos humanos con miras a maximizar la huella que pueden dejar las clínicas tanto en la sociedad como en la formación de futuros abogados de derechos humanos.

El presente artículo pretende, precisamente, proponer reformas para una nueva metodología de las clínicas de derechos humanos. Partiendo de nuevas tendencias identificadas en la práctica actual de los derechos humanos, se buscará plantear cambios importantes en la manera en que se lleva a cabo la enseñanza clínica en la materia.

El primer apartado iniciará con una breve introducción histórica al fenómeno clínico en la educación jurídica así como de su expansión en América Latina. Esto a fin de comprender el objeto con el que las clínicas de derecho nacen y entender mejor las funciones que pueden desempeñar. Enseguida, se desarrollarán seis tendencias concretas que se identifican en la nueva práctica de derechos humanos. Por último, y con base en las tendencias apuntadas en el segundo apartado, se expondrán los cambios que se proponen a la metodología de las clínicas de derechos humanos.

II. Las clínicas de derechos humanos y su expansión en Latinoamérica

El uso de clínicas en las escuelas de derecho puede atribuirse a Jerome Frank. En junio de 1933, Frank publicó un artículo en la Revista de Derecho de la Universidad de Pensilvania titulado “Why not a clinical lawyer-school?” donde criticaba fuertemente el método de enseñanza de las escuelas de derecho estadounidenses basado en el estudio de casos³.

La principal crítica de Frank consistía en la evidente falta de preparación práctica que tenían los estudiantes de derecho debido a la metodología de enseñanza que se seguía en las universidades de derecho de la época. Según Frank, el hecho de que las universidades consideraran que la única fuente de conocimiento del derecho se encontraba en las opiniones judiciales comprometía significativamente la calidad de la enseñanza. Los estudiantes no entraban en contacto con los procesos judiciales y nunca realizaban tareas propias de la práctica de la abogacía mientras estudiaban derecho.

A través de una analogía con las escuelas de medicina, Frank argumentaba que, del mismo modo en que parece impensable que un médico se gradúe sin haber jamás entrado en contacto con pacientes verdaderos o haber presenciado siquiera una cirugía de cualquier tipo, debiera también ser impensable que un abogado pase por la escuela de derecho sin haber entrado en contacto con clientes reales o haber presenciado siquiera un juicio verdadero.

³ Frank, Jerome, “Why not a clinical lawyer-school?”, en *University of Pennsylvania Law Review*, Estados Unidos, Volumen 81, núm. 8, junio 1933, pp. 907-923.

Una de sus propuestas principales para curar esta deficiencia importante en la enseñanza del derecho fue la creación de programas similares a las clínicas y dispensarios gratuitos con los que contaban las escuelas de medicina en donde los estudiantes podían practicar atendiendo pacientes reales con enfermedades reales. Frank pugnaba por la creación de clínicas de derecho donde se prestaran servicios legales gratuitos, supervisadas por abogados con experiencia y que sirvieran como prácticas para los futuros abogados.

De este modo, el establecimiento de clínicas en las escuelas de derecho debe entenderse como una ruptura con el sistema pedagógico predominante hasta el momento. Tras identificar lo que Frank consideraba como las principales deficiencias de la metodología de la época, él buscaba suplir las lagunas existentes en la misma.

Si bien las raíces del movimiento clínico en las escuelas de derecho se encuentran en los argumentos de Jerome Frank de los años 30, no fue sino hasta los años sesentas que esta metodología cobró importancia en las escuelas de derecho. De acuerdo con Dean Hill Rivkin, fue el contexto social de finales de la década de los sesentas y principios de la década de los setentas lo que permitió que las clínicas de derecho explotaran a lo largo de los Estados Unidos⁴. Una época llena de cambios sociales tanto en Estados Unidos como a nivel internacional; la era de Watergate y de la Guerra de Vietnam. Fue precisamente esta revolución social de aquél periodo lo que elevó las críticas que postulaba Frank al método tradicional de enseñanza a un nuevo nivel.

Si bien un objetivo importante de las clínicas era la reforma del método pedagógico de las escuelas de derecho, los sesentas agregaron un elemento nuevo transformador al movimiento clínico. Debido a que las escuelas de derecho fueron fuertemente criticadas como deshumanizadas y desprendidas del contexto social en el que el derecho necesariamente está inmerso, las clínicas fueron la oportunidad de acercar a los futuros abogados a la gente y a sus necesidades. Quienes pugnaban por el desarrollo de las prácticas clínicas en las escuelas de derecho, afirma-

⁴ “Panel Discussion: Clinical Legal Education: Reflections on the past Fifteen Years and Aspirations for the Future” en *Catholic University Law Review*, Estados Unidos, Volumen 36, 1986-1987, 337-365, p. 341.

ban que éstas ofrecían una oportunidad importante para curar la falta de “humanidad” en las facultades jurídicas.

Ahora bien, si los sesentas fueron la época de la aceptación de las clínicas, los setentas lo fueron de su desarrollo y evolución. De acuerdo con Philip Schrag, las clínicas de derecho fueron desarrollándose, inventándose y reinventándose a través de los setentas como respuesta a críticas persistentes por parte de los llamados “tradicionalistas” de la metodología de enseñanza jurídica⁵. Debido a que las clínicas no estaban aún bien establecidas, los instructores clínicos se vieron en la necesidad de innovar constantemente respecto a los conocimientos y habilidades que enseñarían a sus estudiantes. Desde habilidades prácticas de litigio, hasta temas de ética profesional y colaboración en equipo, las clínicas se fueron convirtiendo en un campo para el desarrollo de habilidades “no tradicionales” pero altamente valiosas para la práctica profesional de un abogado. Ya para la década de los ochenta, las clínicas de derecho eran ampliamente aceptadas y la mayoría de las escuelas de derecho en Estados Unidos contaban con, al menos, una clínica jurídica.

En los noventas y tras la llegada del nuevo milenio, las escuelas de derecho en los Estados Unidos añadieron clínicas de derechos humanos a la lista de las ya existentes. Dichas clínicas se enfocaban principalmente en reparaciones legales a problemas domésticos. La naturaleza del trabajo del derecho internacional de los derechos humanos, mismo que creció significativamente en los ochentas, sirvió para dar forma al trabajo de estas nuevas clínicas.

Deena R. Hurwitz atribuye esta incursión de la metodología clínica al área de los derechos humanos, principalmente a dos factores. Por un lado, el énfasis de la administración del Presidente Carter, a finales de los setentas, en derechos humanos. Por otro, a una conferencia organizada por el grupo de Derecho Internacional de los Derechos Humanos del Instituto de Aspectos Procedimentales del Derecho Internacional (PAIL por sus siglas en inglés) que concluyó que se requería un incremento en los cursos sobre derechos humanos que se ofrecían en las facultades de derecho. Dicha conferencia concluyó además que el incremento de cursos sustantivos de derechos humanos debía ir acompañado de clínicas y otras oportunidades prácticas en la materia. Lo anterior, con el

⁵ *Ibid.*

propósito de acercar esta creciente área del derecho internacional a los estudiantes de derecho⁶.

Las fallas señaladas por Frank, y otros, en el método de estudio de casos de las escuelas norteamericanas puede también encontrarse en el método de enseñanza de las escuelas de derecho latinoamericanas. Abramovich, por ejemplo, identifica problemas similares en el sistema de enseñanza del derecho en Latinoamérica que tiene como fuente principal de conocimiento los códigos y la doctrina escrita sobre los mismos y concluye que “este modo de pensar el derecho dejó (sic) afuera de las aulas lo que constituye uno de los principales materiales de trabajo de un abogado: el tratamiento de los hechos del caso en el marco de un conflicto de intereses⁷.” Así como las clínicas en las escuelas norteamericanas marcaron una ruptura con un sistema eminentemente teórico, las clínicas en Latinoamérica representan una oportunidad importante para acercar a los estudiantes de derecho a procedimientos jurídicos reales.

En el caso de América Latina, “la enseñanza práctica fue incorporada de manera sistemática a la malla curricular de las escuelas de Derecho de algunos países latinoamericanos a través de la creación de clínicas jurídicas a partir de la década de los años sesenta⁸.” De acuerdo con González, este surgimiento se debe al Proyecto Sobre Derecho y Desarrollo de la Fundación Ford que buscaba aplicar en las escuelas de derecho latinoamericanas el modelo de enseñanza norteamericano que incluía ya para ese entonces las clínicas jurídicas. Sin embargo, varios obstáculos circunstanciales del contexto latinoamericano impidieron su desarrollo adecuado.

No fue sino hasta mediados de la década de los noventa que se retomó el esfuerzo por reformar la enseñanza del derecho en Latinoamérica intentando incorporar nuevamente clínicas en las escuelas de derecho. “En diciembre de 1996 se establece con miras de mayor per-

⁶ Hurwitz, Deena R., “Lawyering for Justice and the Inevitability of International Human Rights Clinics”, en *Yale Journal of International Law*, Estados Unidos, Volumen 28, 2003, 505-550, pp. 524-525

⁷ Abramovich, Victor E., “La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática” en *Cuaderno de Análisis Jurídico. Serie Publicaciones Especiales*, Santiago, núm. 9, 1999.

⁸ González Morales, Felipe, “La enseñanza clínica en Derechos Humanos e interés público en Sudamérica”, en *Memorias del Seminario Internacional “Educación en Derechos Humanos”*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, 315-348, p. 316.

manencia un Programa en la materia [...] cuyo eje central lo constituyó el establecimiento de una red de Clínicas Jurídicas de Interés Público⁹. Universidades en Argentina, Chile y Perú formaron parte de este programa inicial de este proyecto. En la actualidad, universidades en otros países, como Colombia, han empezado a adoptar esta metodología.

Sin embargo, es importante apuntar que existen diferencias significativas entre el contexto latinoamericano y el norteamericano que presentan obstáculos trascendentales para la aplicación del método clínico en las escuelas de derecho en Latinoamérica. En primer lugar, existe una marcada diferencia en los recursos con los que cuentan las universidades estadounidenses y las de las universidades latinoamericanas. Esto es un factor importante pues restringe el volumen de los casos que pueden tomar las clínicas en la región.

En segundo lugar, la estructura inherente de los procedimientos de derecho romano-germánico también constituye una dificultad importante para la enseñanza clínica. Un proceso judicial en un país latinoamericano puede tomar años antes de que siquiera esté listo para sentencia. Esto ocasiona una importante rotación de alumnos dentro de un mismo caso lo que va en contra del objetivo de que los alumnos aprendan sobre un procedimiento completo. Por ejemplo, los alumnos en las clínicas, en ocasiones, solamente alcanzan a aprender sobre la redacción de la demanda inicial y nunca llegan a conocer sobre el procedimiento de ejecución de la sentencia.

Por último, otro obstáculo importante es la concepción que se tiene de las funciones en las clínicas en América Latina y, en específico, en la fijación que se tiene con el litigio como única herramienta para la defensa de los derechos humanos. Las clínicas de interés público en Latinoamérica, y más específico las clínicas de derechos humanos, hacen uso del litigio estratégico como principal herramienta. Sin embargo, muy frecuentemente, la concepción que se tiene del litigio estratégico resulta bastante reducida y por demás inadecuada.

El litigio debe entenderse como estratégico siempre y cuando sea la intervención adecuada en una determinada situación. No es estratégico si no se hace en el momento oportuno. Tampoco es estratégico si no se hace en las condiciones apropiadas y en conjunto con otras estrategias

⁹ *Ibid.*

relevantes. Es más: a veces el litigio como estrategia no es estratégico. Es decir, hay que saber cuándo llevar un caso estratégico y cuando no llevar un caso estratégico. Y hay que saber cuándo otras estrategias tendrían más oportunidad de producir un impacto social deseable.

Desafortunadamente, y por más provocador que parezca, la educación clínica en derechos humanos en las escuelas de derecho en las Américas ha tendido a ser demasiado legal. La visión dominante aconseja que en las clínicas de derechos humanos se desarrollen las capacidades técnicas jurídicas esenciales para los abogados aplicadas a la temática de los derechos humanos. Si un buen abogado tiene que aprender a tramitar procesos ante la justicia, si tiene que aprender a escribir en un lenguaje jurídico, entonces que las clínicas de derechos humanos enseñen estas capacidades en casos relacionados con los derechos humanos.

Esta visión dominante está equivocada pues comienza donde debería terminar y viceversa. En vez de la visión dominante, que llamaremos la visión del litigio, se necesita un abordaje que incluya el desarrollo de las capacidades técnicas jurídicas como *una* entre varias capacidades que deberían ser enseñadas. Dicha estrategia tiene mucho más potencial para formar adecuadamente a la próxima generación de activistas en los derechos humanos. Para justificar esta conclusión, a continuación desarrollaremos seis observaciones sobre el trabajo en los derechos humanos, las cuales explican por qué la educación legal en derechos humanos es demasiado legal.

III. Tendencias actuales en la práctica de los derechos humanos

Para entender la afirmación de que la educación legal en materia de derechos humanos es demasiado legal hay que apreciar la naturaleza del trabajo en los derechos humanos, particularmente, como éste se ha desarrollado en las últimas décadas. En este período ha habido ciertas tendencias que han cambiado el campo de defensa de los derechos humanos. Estos cambios modifican un campo en el cual los activistas de los derechos humanos —muchos, si no la mayoría de los cuales son abogados— han tenido que desarrollar capacidades no tradicionales para poder avanzar causas de derechos humanos.

Hace unos veinte años, las capacidades más comunes para los activistas de derechos humanos, además de las relacionadas con el ejercicio del derecho, se relacionaban al “*factfinding*” o investigación in loco a través de entrevistas, visitas a sitios de violación, etc., y el “*advocacy*” ante autoridades, medios de comunicación y actores internacionales. Si son estas las capacidades que se necesitaban para ser un activista exitoso en derechos humanos hace veinte, quince o diez años, entonces, se esperaría que fueran éstas las capacidades que determinarían las actividades desarrolladas por las clínicas de derechos humanos. Desafortunadamente, esto no ha sido siempre el caso. El problema es que, el punto de partida no es el que debiera ser.

Desde la década de los noventas, la situación se ha vuelto mucho más complicada en función de seis tendencias que han marcado la práctica de los derechos humanos. Primero, el movimiento de los derechos humanos se ha profesionalizado. Segundo, el movimiento ha sido dominado por abogados. Tercero, el movimiento ha aumentado su alcance. Cuarto, la brecha entre los movimientos de base¹⁰ luchando por la justicia social y los abogados e instituciones de derechos humanos profesionalizadas ha crecido. Quinto, las víctimas de las violaciones a los derechos humanos pertenecen cada vez menos a las clases afluentes y cada vez más a las clases socialmente excluidas. Y, sexto, avances tecnológicos han transformado la manera en la cual las sociedades se movilizan para efectuar el cambio social. Consideremos, a continuación, cada una de estas seis tendencias y su impacto en las clínicas de derechos humanos.

1. Profesionalización

En la década de los ochentas, los derechos humanos constituían un campo de trabajo y estudio muy pequeño. Había pocas organizaciones internacionales de los derechos humanos y casi no existían clínicas de derechos humanos en Estados Unidos y mucho menos en América Latina. Los grupos que trabajaban en los derechos humanos eran en su mayoría movimientos de base, principalmente grupos de las comunidades afectadas. En los últimos veinticinco años, bastante ha cambiado

¹⁰ También conocidos como *grassroots movements*, los movimientos de base se refieren a aquellos que se encuentran inmersos directamente en el contexto social que buscan cambiar. Otra manera de entenderlos es como movimientos planeados y ejecutados “desde abajo” en oposición a movimientos que se realizan “desde arriba” o desligados del contexto.

en este sentido. No sólo hay clínicas de derechos humanos, pero hay toda una disciplina en la academia de “derechos humanos.” Hay cursos de derechos humanos, maestrías en derechos humanos, doctorados en derechos humanos, etc. En suma, trabajar en derechos humanos se ha convertido en una profesión.

2. *Un campo dominado por los abogados*

Basta una simple mirada a los líderes de las principales organizaciones de derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional, para demostrar esta segunda tendencia. Quizás sea más fácil contar el número de líderes de estas organizaciones que *no* sean abogados a aquellos que sí lo son. Esto no es necesariamente algo malo. Sin embargo, las instituciones dominadas por abogados tienden a colocar demasiado énfasis en las soluciones legales a los problemas, sean o no de naturaleza jurídica.

3. *Expansión del Alcance*

No es secreto alguno que el movimiento de los derechos humanos ha aumentado su alcance de forma considerable en las últimas dos décadas. Hace dos décadas —y aún hoy en ciertos círculos— los derechos humanos como tema se limitaban a algunos abusos —desaparición forzada, tortura, ejecuciones— dirigidos por razones políticas a disidentes de Estados autoritarios o totalitarios. Hoy por hoy, se habla y se trabaja de casi todo tipo de problema social dentro del paradigma de los derechos humanos, expandiendo así la aplicación de los derechos humanos a instituciones y personas más allá del Estado. Incluso, el creciente vocabulario en la materia refleja este fenómeno: medio ambiente y derechos humanos, pobreza y derechos humanos, cuestiones indígenas y derechos humanos, comercio y derechos humanos, desarrollo y derechos humanos. Y la lista sigue creciendo.

4. *Distancia entre la base y los profesionales.*

La distancia entre los movimientos de base que luchan por la justicia social y los abogados en el movimiento profesionalizado de los derechos humanos ha aumentado considerablemente. Esta afirmación no es fácil de comprobar. No existe ninguna medida de la distancia entre los movimientos de base y las entidades de derechos humanos. Sin embargo, esta distancia se puede apreciar en dos ámbitos principalmente.

La mayoría de las principales ONG nacionales se ubican en las capitales, aún en los países con varios centros urbanos grandes. Dentro de la capital, la ONG se ubica en el centro o en barrios acomodados, a una buena distancia de las comunidades, sean zonas rurales, pobres urbanos, detenidos, pueblos indígenas, trabajadores migrantes, etc.

Una segunda manifestación de este distanciamiento se puede observar en las personas que conforman la práctica actual de los derechos humanos. En la medida en que el movimiento de los derechos humanos se ha profesionalizado, ha incorporado cada vez más a jóvenes que suelen ser de las clases media y alta, quienes cuentan con formación universitaria de calidad, con la capacidad de hablar dos o tres idiomas, en fin, personas distantes en sus hábitos y formación de los sujetos más comunes de violación a los derechos humanos.

5. Las víctimas son de clases socialmente excluidas

Este quinto cambio se relaciona, hasta cierto punto, con el anterior. En los setentas y los ochentas, las víctimas de violaciones de derechos humanos provenían de varias clases sociales. En la guerra sucia en Argentina, por ejemplo, o durante las dictaduras en Brasil, Chile, Uruguay y en otros países del continente, las víctimas de las violaciones, además de los trabajadores rurales y urbanos, también incluían a los universitarios, los intelectuales y los políticos, todos provenientes de las clases medias y altas. Hoy los sectores sociales más afectados por las violaciones a los derechos humanos son, en la gran mayoría de los casos, los pobres y otros grupos históricamente excluidos.

6. Cambio tecnológico, cambio de prácticas

Por último, ciertos avances tecnológicos han alterado las maneras por las cuales las sociedades se movilizan para efectuar el cambio social. Ejemplos conocidos incluyen el uso de Twitter para dar cobertura constante de la represión de protestas populares en Irán o Egipto, casos de campañas organizadas “en línea” a través de Facebook u otros medios sociales que han forzado a gobiernos o empresas a cambiar ciertas políticas. La mayoría de las clínicas de derechos humanos en la actualidad tienen páginas web. Algunas incluso han incorporado el uso de video como herramienta. Todos nos hemos visto obligados —nos guste o no— a trabajar con medios sociales o ver nuestro impacto disminuido.

IV. Propuestas para un cambio en la metodología de las clínicas de derechos humanos

Ahora, entra el problema principal del diagnóstico. La gente suele estar cómoda al hacer lo que sabe hacer. Este es un instinto o prejuicio natural. Nuestra propuesta de reforma en ningún momento sugiere que se enseñen cosas sobre las cuales se sabe poco o nada. Sin duda, eso sería una receta para el desastre. Por el contrario, lo que sí se pretende, es instar a abrazar —aunque nos intimide o asuste— la idea de que puede que sea necesario cambiar la naturaleza de las técnicas de enseñanza si se quiere ser relevantes para los abogados-activistas de los derechos humanos del futuro.

Del mismo modo en que las clínicas en un principio nacieron para romper con el esquema predominante de enseñanza de la época y se desarrollaron como espacios de acercamiento entre el estudiante de derecho y la sociedad, es necesario en estos momentos reevaluar los métodos utilizados en las clínicas para atender a las tendencias identificadas en el apartado anterior. Para hacerlo, es necesario diseñar clínicas que respondan a las necesidades del movimiento. ¿Qué es lo que esto implica? Pues, si se acepta el análisis del movimiento esbozado anteriormente, se tendría que cambiar el diseño de las clínicas para responder efectivamente a los cambios identificados.

Primero, el movimiento de los derechos humanos se ha profesionalizado bastante en los últimos años. Entonces, ¿qué hacer? ¿Deberíamos dejar de ser profesionales? ¿Dejar de trabajar de forma seria, con eficacia y seriedad? ¿Dejar de hacer todo lo que hemos hecho en el pasado? ¡Claro que no! Lo que se necesita es buscar formas de mantener nuestras relaciones con los movimientos populares, con las comunidades excluidas.

La situación es similar con respecto a la segunda observación: los abogados hemos dominado el movimiento de los derechos humanos. Entonces, ¿deberíamos dejar de ser abogados? Por supuesto que no. Pero sí, se debe repensar lo que significa ser un abogado. En inglés, existe una diferencia importante entre el término “lawyer” y el término “advocate”. El primero, se refiere a aquella persona que ha sido educada en una escuela de derecho y que tiene un título que lo avala como tal. El segundo, es un término mucho más amplio utilizado para designar a aquella persona que “aboga” por alguien más. La actividad que realiza

el “advocate”, es decir, la “advocacy” comprende muchas más estrategias distintas al litigio.

Un abogado de derechos humanos debe aprender —preferentemente a través de clínicas— a abogar en el sentido más amplio del término. Esto es algo mucho más amplio que el litigio. Mucho más. Ser un abogado en el sentido amplio de la palabra se refiere a negociar, a saber comunicar, a organizar campañas y trabajar con movimientos de base, a evaluar opciones —no necesariamente jurídicas— y tomar la mejor.

Tres: el movimiento de los derechos humanos ha aumentado su alcance, incluyendo a actores no estatales en el ámbito de las obligaciones, así como expandiendo lo que se entiende por derechos humanos. ¿El abogado está preparado para este cambio? ¿Sabe *abogar* o *advocate* en foros no legales? ¿Aprendió a dialogar con comunidades indígenas? ¿Con personas privadas de la libertad? ¿A hablar con la prensa? Quizás sí, quizás no. Sin embargo, estas son algunas de las capacidades que va a necesitar en el mundo de los derechos humanos.

Tratamos el cuarto y quinto cambios juntos. El cuarto se refiere a la distancia que existe entre los movimientos populares de base y los profesionales de los derechos humanos. El quinto se refiere al perfil de las víctimas de los abusos de derechos humanos: ya no son, entre otros, los hijos de las clases media y alta principalmente; son casi exclusivamente de las clases sociales más excluidas.

El cuarto y quinto cambio exigen que las clínicas reconozcan la brecha entre los abogados y los estudiantes de derecho, por una parte, y los que sufren comúnmente las más graves violaciones de derechos humanos. En este sentido, otro cambio —el del aumento del alcance de los derechos humanos— intensifica este problema. La inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en las agendas cambia y aumenta el universo de “víctimas”. Entonces, ¿cómo deben responder las clínicas? Es importante que las clínicas aprendan a construir puentes con las comunidades afectadas, que desarrollen canales de comunicación eficaces. Para ello, ¿por qué no pensar en la salida del aula? ¿No sería lógico acercar las clínicas a las víctimas de las violaciones de derechos humanos? Adoptar esta sugerencia pudiera representar cambios radicales en la actuación de las clínicas; cambios que son vitales si las clínicas quieren ser relevantes para sus participantes y para la sociedad en general.

Por último, los avances tecnológicos han transformado la manera en la cual las sociedades se movilizan para efectuar cambios sociales.

Este cambio exige, consecuentemente, una actualización constante. Hace algunos años, comenzaron a utilizarse grabadoras para facilitar ciertas entrevistas. Del mismo modo, empezaron a usarse cámaras pequeñas capaces de tomar imágenes bastante nítidas, así como videos de baja calidad. Comenzaron a incluirse las imágenes en informes, así como en las páginas web. La Clínica Internacional de Derechos Humanos de Harvard, por ejemplo, realizó hace algunos años un curso de capacitación en el uso de cámaras de video y en la edición de los mismos. Documentaron violaciones contra los mapuches en Chile en colaboración con la Universidad Diego Portales de Chile y la Universidad de los Andes de Colombia. También realizaron cursos de capacitación en el uso de nuevos medios de comunicación como Facebook, Twitter, Blogs, etc.

Otro cambio importante es el permitir que los estudiantes sean participantes activos en todas las fases de la operación de la clínica, desde la selección de asuntos a trabajar, a la elaboración de planes, de informes, escritos jurídicos, etc. Mientras más involucrados en un proyecto, más energía y más empeño van a dedicar. Y, lo que es quizás más importante, más van a aprender qué significa ser un activista de derechos humanos y no un abogado aislado; confinado a los barrios cómodos de la ciudad y distante de la injusticia vivida por las víctimas de las violaciones de derechos humanos.

Desafortunadamente, la mayoría de los alumnos que participan en clínicas llega con una visión limitada de lo que es un abogado de los derechos humanos. Creen que el abogado-activista de los derechos humanos se dedica, casi exclusivamente, a la elaboración de escritos jurídicos, la presentación de los mismos y otros trámites ante el poder judicial. Como resultado de esto, quieren trabajar en proyectos de litigio.

Por ejemplo, la Clínica Internacional de Derechos Humanos de Harvard entrega a los estudiantes, cada semestre, una lista de los proyectos en los que se pretende trabajar. La lista incluye descripciones breves sobre cada proyecto; unos 20 por semestre. Hace algunos años, había un proyecto en la lista relacionado con un trabajo que la clínica venía haciendo en Paraguay.

Anteriormente, se había publicado un informe con Harvard University Press, en inglés y castellano, sobre la seguridad en Paraguay. Dicho libro se basaba en diferentes conversaciones que se tuvieron con los cada uno de los cinco candidatos presidenciales para discutir el tema de seguridad en el país, así como las recomendaciones de la clínica.

Cuando Fernando Lugo ganó las elecciones, el Ministro del Interior y el Viceministro se pusieron en contacto con la clínica pues querían entablar relación con la misma tras haber leído el libro publicado. Se decidió organizar una sesión con algunos expertos en seguridad pública, estudiosos dedicados a los derechos humanos que habían ocupado cargos en seguridad en diversos gobiernos en las Américas y con las máximas autoridades de la seguridad en Paraguay en donde se usaría como texto base el primer informe, así como otro texto más sucinto enfocado en los temas más importantes para Paraguay en ese momento y algunas posibles formas de abordarlos. Los estudiantes serían responsables de la elaboración de este segundo documento, así como de participar en la sesión a puerta cerrada con los invitados.

Además de este proyecto había otros en las Américas. Algunos que involucraban investigaciones *in loco* en distintos lugares, asuntos relacionados con los abusos cometidos por fuerzas norteamericanas en la llamada 'guerra contra el terror' y otros. ¿Qué ocurrió? Nadie colocó el trabajo en Paraguay como primera opción. ¿Por qué? Porque los estudiantes creen que trabajar como abogado de derechos humanos exige litigio. El litigio es lo que hace un abogado de derechos humanos. Ella o él entra a la corte, convence al juez, gana el caso y promueve la justicia. Punto final. Desafortunadamente, así no funciona en la realidad. A nosotros, los involucrados en la educación clínica en los derechos humanos, nos toca cambiar esta visión equivocada.

V. Conclusiones

¿Cómo explicar casos como el de la Clínica de Harvard y el proyecto de Paraguay? Una buena parte de la respuesta viene de causas más allá de las clínicas. Tiene que ver con la naturaleza de la formación jurídica, con lo que algunos han llamado el fetichismo con el cual los abogados tratamos al juez y a las cortes. Sin embargo, las clínicas también deben asumir su dosis de responsabilidad. Cuando se decide, de antemano, que una clínica va a ser una clínica de litigio estratégico y no una clínica de derechos humanos, se envía un mensaje muy claro a los estudiantes. Dicho mensaje es que el litigio *es* lo que hace un abogado de los derechos humanos. Y cualquier otra cosa es, pues, otra cosa.

Entonces, ¿qué hacer? Primero, comencemos por no limitar nuestras clínicas al litigio estratégico. Las clínicas deben ser tan amplias como los papeles que los abogados juegan en los derechos humanos. Que las clínicas enseñen diversas capacidades; desde la capacidad de entablar y mantener relaciones con comunidades directamente afectadas, a la capacidad de entrevistar a una persona de otra clase social, con otra visión del mundo, que hable otro idioma, pasando por capacidades como la de hablar con autoridades gubernamentales o con la prensa, la de tomar y editar videos, la de usar redes sociales, etc.

Así como hace 80 años se rompió con la tradición de la enseñanza jurídica y nacieron las clínicas de derecho, es necesario continuar innovando y respondiendo al entorno actual. Hoy, como hace 80 años, es importante que las clínicas sean lugares donde se enseña y se aprende lo que es el verdadero trabajo de un abogado, que en el caso de la práctica actual de los derechos humanos incluye habilidades mucho más amplias que sólo el litigio.

Así mismo, debemos recuperar ese espíritu social de los sesentas. Debido a la creciente “deshumanización” de las clínicas y a su evidente desapego de los movimientos sociales, necesitamos mirar al pasado y aprender de lo que impulsó el desarrollo de las clínicas: una preocupación por los movimientos sociales.

Hay una expresión en inglés que dice: si tienes un martillo, todo te parece un clavo. Que el litigio estratégico no sea nuestro martillo en ese sentido: el de limitar nuestra visión e implementación de qué es y qué debería ser una clínica de derechos humanos en una facultad de derecho.

VI. Bibliografía

- “Panel Discussion: Clinical Legal Education: Reflections on the past Fifteen Years and Aspirations for the Future” en *Catholic University Law Review*, Estados Unidos, Volumen 36, 1986-1987, 337-365.
- Abramovich, Víctor E., “La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática” en *Cuaderno de Análisis Jurídico. Serie Publicaciones Especiales*, Santiago, núm. 9, 1999.
- Frank, Jerome, “Why not a clinical lawyer-school?”, en *University of Pennsylvania Law Review*, Estados Unidos, Volumen 81, núm. 8, junio 1933, pp. 907-923.
- González Morales, Felipe, “La enseñanza clínica en Derechos Humanos e interés público en Sudamérica”, en *Memorias del Seminario Internacional “Educación en Derechos Humanos”*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006, 315-348.
- Hurwitz, Deena R., “Lawyering for Justice and the Inevitability of International Human Rights Clinics”, en *Yale Journal of International Law*, Estados Unidos, Volumen 28, 2003, 505-550.